



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 173

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**Rad-76-001-31-03-010-2022-00069-00**

Como quiera que la presente solicitud ha reunido los requisitos legales para ser aceptada al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, y los decretos legislativos 560 y 772 de 2020,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitado por el señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS, identificado con C.C. No. 16.693.811, y Nit. No. 16.693.811-8; inscrito en la Cámara de Comercio de Cali con número de matrícula mercantil No. 1145520-1.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS que, fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible del lugar donde ejerce como comerciante, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**TERCERO: ORDENAR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS que, comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**CUARTO: ORDENAR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS que, informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

**QUINTO: REQUERIR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**SEXTO: ORDENAR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

**OCTAVO: ORDENAR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS entregar a este Juzgado, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

**a.** Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera, en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

**b.** Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

**c.** Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará

sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Parágrafo:** Se advierte que, la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**NOVENO: ORDENAR** al señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS que, con base en la información aportada a este Juzgado y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través del correo electrónico de este Juzgado. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**Parágrafo:** Se advierte que, los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores, mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO: ADVERTIR** al deudor que, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que, el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio señor FERNANDO JOSE SOLORZANO DIAZGRANADOS, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librar el oficio correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO: FIJAR** por secretaria, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**DÉCIMO QUINTO: REMITIR** por secretaria copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** por secretaria a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los acreedores que cuenten con garantías reales, que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que todos los memoriales que se alleguen a este Juzgado durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

**NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

AC

Firmado Por:

**Monica Mendez Sabogal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e95cc1b21a9b1dd28c9fc88d15cdc9a2413e2ef44704957f4679a1652a64a7**

Documento generado en 18/04/2022 08:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**